

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

EXTENDER EL COBRO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A TODO EL PERSONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD MIENTRAS SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE IT, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. [11L/4300-0264]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 11L/4300-0264, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a extender el cobro del complemento de atención continuada a todo el personal del Servicio Cántabro de Salud mientras se encuentren en situación de IT.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 19 de mayo de 2025

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta

[11L/4300-0264]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Socialista, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición no de Ley, solicitando su tramitación ante el Pleno del Parlamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el trámite legislativo de la Ley de Cantabria 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria, en el periodo de enmiendas, sin fase de exposición pública, sin informe jurídico ni económico sobre la valoración del alcance de la medida propuesta, se introdujo una enmienda de adición al artículo 92, con la justificación que reza en la motivación de: "se considera necesario". Esta enmienda modificaba la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificando el subapartado d) del punto 2 del artículo 61 de la Ley 9/2010 referida quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 61. 2

d) El complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada. El complemento de atención continuada retribuirá la jornada complementaria, tanto por actividad complementaria de presencia física como localizada fuera de la jornada ordinaria, el exceso de jornada, la disponibilidad permanente distinta a la participación en atención continuada de presencia física o localizada, así como la efectiva prestación de servicios en noche, domingo o festivo, o noche de domingo o festivo.

Por disponibilidad permanente se entenderá la prestación de servicios específicos en procesos complejos que, por la capacitación técnica y/o conocimientos especiales requeridos, no puedan ser desarrollados por todos los integrantes de la unidad asistencial correspondiente. Asimismo se entenderá por disponibilidad permanente, la prestación de servicios específicos en procesos que, por la baja frecuentación de la demanda y / o la duración de la actividad que se precise, no generen la necesidad de atención continuada localizada.

El complemento de atención continuada por disponibilidad permanente será compatible, siempre que la prestación de servicios no coincida en el tiempo, con la percepción del complemento de atención continuada por actividad complementaria de presencia física o localizada. En todo caso, el complemento de atención continuada por disponibilidad permanente no podrá superar el cincuenta por ciento del valor hora fijado para la atención continuada por localización. El complemento de atención continuada estará vinculado a la efectiva realización de la actividad que retribuye por lo que no será susceptible de resultar abonado en situación de incapacidad temporal, a excepción de las guardias médicas.

Las cuantías del complemento de atención continuada por localización del personal de gestión y servicios y sanitario de los subgrupos C1 y C2 y por exceso de jornada se fijarán en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio".

Esta modificación de una Ley, arbitrada bajo un mecanismo extraordinario de tramitación parlamentaria, excepcionalizaba el concepto de atención continuada "guardia médica", permitiendo que se cobre este concepto de atención continuada durante el periodo que estos médicos, y solo estos médicos, estén de incapacidad temporal.

Es decir, hasta este momento, de forma genérica, como recogía la Ley, toda la actividad complementaria en los distintos conceptos y cantidades en los que se articula la atención continuada, según cada categoría y tipo, no se cobraba durante el periodo de incapacidad temporal (IT), entendiéndose que esta atención continuada la cobraba el que la hacía "la efectiva realización de la actividad que se retribuye".

Con independencia de las sentencias judiciales que consideran que estos conceptos de atención continuada se deben abonar durante el periodo de IT, lo razonable y equitativo es que, si se introduce una mejora, no sea solo para unos pocos, sino que sean todos los trabajadores del SCS, y no solo los médicos de hospital que hacen guardias, los que se benefician de esta mejora.

Esta situación de desigualdad de trato por parte de la administración ha supuesto ya un malestar generalizado en el resto de la plantilla sanitaria y no sanitaria que hace noches, festivos, y otros tipos de atención continuada, que dejan de cobrar estos complementos cuando están en situación de IT. Todo esto, como ya está anunciado por diferentes organizaciones sindicales, se va a traducir en movilizaciones innecesarias que terminarán afectando a la prestación sanitaria de la ciudadanía cántabra si no se rectifica esta decisión.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente propuesta de resolución:

"El Parlamento de Cantabria insta al de Gobierno de Cantabria a:

1. Extender el cobro del complemento de atención continuada, en sus diferentes modalidades, a todo el personal del Servicio Cántabro de Salud mientras se encuentren en situación de IT.
2. Habilitar la modificación de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

En Santander, a 13 de mayo de 2025

Fdo.: Mario Iglesias Iglesias. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista."